

5363

DECRETO 428/1976, de 6 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Martín, de Salas (León).

La iglesia de San Martín, edificada entre los pueblos de Salas y Lombillo de los Barrios, de la provincia de León, es la titular de ambas localidades, aunque cada una tenga su capilla propia para los cultos ordinarios.

Se encuentran en esta iglesia vestigios de tres épocas distintas, correspondiendo la última de ellas a principios del siglo XVI. Se hizo entonces la portada suroeste, se agrandó el recinto con cuatro bóvedas de modelaje románico sin combados ni terceletes y se añadió la torre cuadrada con dos arcos agudos, laterales, cerrando al frente para resguardar del norte la entrada primitiva y principal.

Forma el templo un cuadrado con ábside redondeado y tres naves separadas por gruesos pilares y arcos de medio punto, soportando tres tramos de bóvedas con ojivas y terceletes, más abundantes en la nave central. La portada principal del norte es de típico estilo románico galaico-astur, de dos arcos, con baquetones en sus aristas, hojas ensiladas por impostas y fila de billetes. Las cornisas del ábside y sacristías, con alero de piedra labrada y soportes o machones salientes, llevan figuras clásicas de un incipiente románico. En el interior del templo destacan el retablo principal de grandes dimensiones, de estilo italiano, de mediados del siglo XVI, y el retablo de la capilla de la Visitación, con artesonado de armadura ochavada; y entre las piezas de valor artístico, la cruz parroquial del siglo XVI, del propio artífice de la Peñalba, de estilo gótico-alemán, y plata sobredorada, excepto el cañón y medallones de la Pasión y los símbolos de los Evangelistas.

Para preservar estos valores de reformas a innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Martín de Salas (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

5364

DECRETO 427/1976, de 6 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Puerta de Alcalá, de Madrid, con su entorno de la plaza de la Independencia.

La puerta de Alcalá de Madrid, obra del insigne Arquitecto Sabatini, se levantó en los primeros años del reinado de Carlos III. Uno de los mayores méritos de esta obra consiste en ser el primer arco de triunfo moderno de Europa, que no se habían erigido desde la época romana, por lo que este singular monumento carece de precedentes. Escogió su autor el orden jónico para columnas y pilastras, y realizó una obra, en la que, junto a la perfección y a la armonía, resalta la grandeza, revestida de gracia y distinción. La escultura de la puerta responde en todo a la calidad de la arquitectura. Francisco Gutiérrez esculpó el escudo borbónico de la fachada que mira al oriente, sostenido por dos figuras femeninas aladas emblemáticas de la Fama. Los trofeos, cabezas de león, cornucopias y capiteles son de Roberto Michel. Se trata, pues, de los mismos Escultores que trabajaron en la fuente de la Cibeles. Las esculturas están todas labradas en piedra blanca de Colmenar, mientras que la arquitectura, salvo contados elementos, emplea el granito de Segovia. La puerta tiene cinco huecos; los tres centrales, de medio punto, y los dos extremos adintelados y menores como paso de peatones, cuando la puerta era verdadera puerta y por ella pasaba el tráfico.

Marco adecuado de tan bello monumento es la plaza de la Independencia, en la que está situada, y cuyo trazado original se debe a don Angel Fernández de los Ríos, uno de los más ilustres ediles madrileños. Su silueta urbana, una de las más interesantes de la capital, en la que figura también como elemento destacado la portada neoclásica de los jardines del Retiro, se ha venido manteniendo sin graves alteraciones, gracias a la sensibilidad de los Arquitectos que intervinieron en las construcciones allí realizadas en la primera mitad del siglo, como don Secundino Zuazo y don Pascual Bravo.

Para mantener este ambiente y evitar que pueda sufrir alteraciones que lo perjudiquen, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter Nacional la puerta de Alcalá de Madrid con su entorno constituido por la plaza de la Independencia y con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

5365

DECRETO 428/1976, de 6 de febrero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Juan Bautista», en Jerez de la Frontera (Cádiz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Juan Bautista», en Jerez de la Frontera (Cádiz), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de treinta y dos unidades de E. G. B. y cuatro de Educación Preescolar, con mil cuatrocientos cuarenta puestos escolares, que ha sido promovido por don José María Bilbao Elorduy en su condición de Director Técnico del Colegio «Nuestra Señora del Pilar», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

5366

DECRETO 429/1976, de 6 de febrero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Mary Ward», sito en San Sebastián (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Mary Ward».